



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00712-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de agosto de 2019 (folio 19), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, ALIRIO DE JESUS MADRIGAL MARÍN fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	27/09/2019	FL 32
Cinco días para comparecer	30/09/2019 al 04/10/2019	
Recibe notificación por aviso:	15/02/2021	PDF 04
Notificado:	16/02/2021	
Tres días (retiros anexos):	17/02/2021 – 19/02/2021	
Traslado demanda (10 días):	22/02/2021-05/03/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.200.000.

QUINTO: Acata el levantamiento del embargo de remanentes por haberse terminado el proceso con radicado 2018-00268-00, por pago total de la obligación, que se tramitaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134
fijado hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

RADICADO N°. 2019-00712-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0b9485e58b87c9b093f92258de0f6c92ceb3c68342d2aeeac7c340afed2e3**

Documento generado en 06/08/2021 12:43:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>